

DOCUMENTOS HISTORICOS

Notas bio-bibliográficas

POR

MIGUEL DE LA PINTA LLORENTE O. S. A.

I

LEÓN (FR. MIGUEL DE).

Nació en Sevilla de familia ilustre, profesó en el convento de San Agustín el año de 1620 y siguió la carrera universitaria con grande lucimiento, pero juntando a su vasta cultura la ciencia de los Santos. Dos veces fué Prior del convento de su patria; después Prelado Superior de su Provincia. En estos oficios se distinguió por su singular caridad para con los prójimos y por la exacta observancia de la disciplina regular. Murió el 16 de enero de 1674 de una larga y penosa enfermedad, que toleró con mucha conformidad cuando contaba ya setenta años.—Arana de Varfiora, IV-39, el cual le llama Fr. Miguel Navarro de León Garabito.

Cabrera Quintero en su obra *Escudo de armas de México*, al tratar de los autores que escribieron acerca de la Virgen de Guadalupe, enumera entre los mismos al P. Mateo de la Cruz, jesuíta, quien, dice, publicó en la Puebla el 1660 una relación de la aparición de dicha imagen. La relación citada se reimprimió en Madrid por el M. R. P. M. Fr. Miguel de León, agustiniiano, añade luego aquel autor, sin decirnos el año en que se

verificó la reimpresión.—V. Medina, *La Imprenta en México*, número 678.

Los PP. Baeker y Sommervogel dan noticia de haberse impreso en «Madrid, a expensas de don Pedro Gálvez, Consejero de Indias. 1662».

V. el artículo, Cruz (P. Mateo de la), de la obra de estos Padres.

Con respecto a esta edición nos dice el P. Francisco de Florencia en su obra *La Estrella del Norte de México*, pág. 98 de la edición de 1741, que la *Relación de la milagrosa aparición de la Santa Imagen de la Virgen de Guadalupe en México*, fué escrita por el P. Mateo de la Cruz, e impresa en 1660 en La Puebla de los Angeles. Añade luego que contentó tanto esta Relación, que habiendo llevado consigo de México el señor don Pedro de Galxes [Gálvez?]... un Retrato de la Santa Imagen, y colocándolo en una Capilla del Colegio, de doña María de Aragón... en Madrid; para darla a conocer en aquella Corte, encomendó a la devoción del M. R. P. Maestro Fr. Miguel de León ...la diese, como la dió otra vez, a la estampa el año de mil seiscientos sesenta y dos con una Efigie de la Original de México al principio...» Copiado puntualmente del *Catálogo razonado*, del Padre Uriarte, pág. 105 del tomo II.

II

LIBENTER (FR. JOSÉ ANTONIO).

Consultum por veritate super validitate Electionis in Provinciale Adm. R. P. Mag. Francisci Fuentes, Ordinis Patrum Eremitarum S. Augustini, Provinciae Chilensis (Viñeta) Romae. MDCCLXII. Ex typographia Rev. Camerae Apostolicae.—Fol. de 70 hs. s. n.

Suscrito por Fr. Juan Antonio Libenter?

Se refiere a la elección de Provincial en el Capítulo de 3 de enero de 1755.

Medina, Bibl. hispano-chilena, núm. 411.

III

BERTI (FR. JUAN LORENZO).

Don José Irago, Pbro., tradujo al castellano el *Breviarium* y solicitó la licencia para la impresión en 1778. Cometido el examen de la versión a los PP. Rodrigo de Arrieta e Isidoro García, del convento de San Martín, de Madrid, con fecha 13 de junio de 1779, expusieron que «es una buena traducción de un libro bueno. El Sr. Irago hace hablar al P. Berti en castellano con propiedad y en estilo agradable y corriente; en latín mereció este Breviario la estimación de los sabios, y ahora en buen romance lo apreciarán todos...».—A. H. N., leg. 16, núm. 6, *Matrícula de impresiones*.

EL P. ALEJANDRO CAMACHO DE VILLEGAS.

Este insigne religioso, principal continuador de las tareas apostólicas de los PP. Alzaga e Isasigana, fué natural de Ponferrada, pero sus padres don Jorge Camacho de Villegas, y doña María Guerra eran, el primero de Torrelavega, y la segunda de Madrid, y en Torrelavega tenía los bienes de su mayorazgo, de suerte que su nacimiento en Ponferrada fué sólo por haber desempeñado su padre en esa población el cargo de Corregidor. Muertos los autores de sus días, cuidó de su educación y de la de otros dos hermanos, Josefa y Jerónimo, el P. Francisco de Oporto, el cual no sólo miró por ellos con interés de padre, sino que consiguió salvar parte de los bienes que les pertenecían, y a su mediación y buenos oficios se debió el ingreso en el convento agustiniano de Madrigal de la referida hermana. Probablemente el mismo P. Oporto fué también quien llevó al Colegio de San Gabriel, de Valladolid, a Alejandro y Jerónimo, donde hicieron su profesión religiosa a principios de noviembre de 1698. A juzgar por el modo de expresarse, la edad que entonces tenían debía de contar el P. Alejandro dieciocho años al profesar, y no muchos meses después se alistó en una misión para Filipinas, encontrándose en

Sanlúcar de Barrameda, próximo a embarcarse, el 6 de julio de 1699. Su llegada, por tanto, a aquellas islas habrá que fijarla en 1700, en compañía del P. Juan Antonio Navarrete, que suena como Secretario de la misión, no en 1690 como se ha escrito y publicado (1). Era, además, corista entónces, y en Manila concluiría la carrera eclesiástica y sería ordenado de sacerdote, siendo luego nombrado misionero de los montes de la Pampanga. Véase si estos datos pueden compaginarse con el de haber sido Lector de Artes con que sus biógrafos le han condecorado; desde luego, en España es inadmisibile y en Filipinas... también. A fines de 1705 escribía desde Carranglán el P. Isasigana que esperaba en las misiones al P. Cacho y el mismo año el Provincial, P. Juan Bautista de Olarte, en un informe, asegura que se había visto obligado a destinarle a dichas misiones porque eran insuficientes para evangelizar a tantos infieles los PP. Alzaga e Isasigana. Es decir, que apenas concluyó sus estudios y se vió ordenado recibió el mandato de misionero. El P. Olarte, además, en el escrito aludido le llama *Predicador*, advirtiendo que allí se da el título de Lector al P. Isasigana cuando sale a cuento, y no había razón para negársele al P. Cacho si en realidad le hubiera poseído (2). En resumen, las razones alegadas nos parecen dignas de tenerse en cuenta para reformar la biografía del P. Cacho por lo que hace a su Lectorado y al tiempo en que salió de Manila para las misiones. Con respecto a su profesión y llegada a Filipinas publicamos los siguientes datos que se encuentran en un cuaderno cuyo título se expresa de este modo:

Renunz.^{on} de Legítimas — Los PP.^{os} Fr. Alejandro y Fr.

(1) Parece incomprensible cómo se ha cometido el error de poner la llegada a Filipinas del P. Camacho en 1690, constando como debe de constar en los libros de filiaciones o en los de gobierno de la Provincia que fué el 1700. En la pág. 485, vol. I, del *Ensayo* del P. Vela se advierte que el nombre del P. Camacho no se encontraba incluido en la lista de los misioneros de 1690 que está al fin de la 2.^a parte de las *Conquistas*.

(2) *Relaciones Agustimanas*, págs. 298 y 322. El P. Cano, no obstante haber tenido presente el *Osario*, nada dice de haber sido el P. Cacho Lector de Artes. Este hecho, repetido en numerosos casos, nos demuestra que el autor del *Catálogo* sabía perfectamente quién era el P. Castro y la fe que merecían sus afirmaciones.

Ger.^{mo} Cacho de — Villegas Religiosos del Orden de N. P. S.ⁿ Agustín — En favor — de María Cacho de Villegas su tía vez.^a — del lugar de Vega en la Montaña, — y del R.^{mo} P.^o Rector y Colejio de S.ⁿ Gabriel — de la misma Orden, de la Ziu.^a de Valladolid.

Consta de 10 hojas útiles y es copia legalizada de los documentos pertinentes al asunto en papel sellado de 1720. De este cuaderno publicamos la renuncia que hicieron los PP. Alejandro y Jerónimo antes de profesar, por ser lo único que interesa. En pliego separado se encuentra el poder otorgado por el primero a favor del P. Oporto para cobrar sus rentas en Ponferrada, y de ese pliego copiamos también lo que hace al caso, como se verá a continuación.

Escritura de renunciación.—En el nombre de la Sanctissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Sancto, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero: Sépase por esta Escritura de renunciación de legítimas y demás bienes, derechos y acciones que nos toca y pertenezcan, vieren cómo nos frai Alejandro Cacho de Villegas y frai Gerónimo Cacho de Villegas, hermanos religiosos novizios en el Colegio de Sn. Gabriel orden de Sn. Agustín de esta ciudad de Valladolid, hijos legítimos de D. Jorge Cacho de Villegas, Corregidor que fué de la villa de Ponferrada y natural de la Villa de la Vega (en la Montaña) y de D.^a Maria Guerra su muger, difuntos, que murieron en dicha villa de Ponferrada: Dezimos que por quanto para mejor servir a Dios nuestro Señor y conseguir nuestra Saluación, considerando los trauejos y peligros del mundo, dejamos el siglo y tomamos los auitos de religiosos en este dicho Colegio de Sn. Gabriel, donde hemos estado el año de nuestra aprovacion y noviziado, y siendo Dios nuestro Señor seruido nos allamos con propósito firme de profesar y permanecer en dicha Religión, y por estar ya próxima y allarnos dentro de los dos meses, en que la hemos de hazer, presentamos petizion ante el Señor Ldo. D. Diego Phelipe Ramirez de Vaquezano, Provisor General de este obispado, pidiéndole licenzia para poder renunziar nuestras legítimas paterna y materna, y demás bienes y herenzias, que nos toquen en fauor de quien nos pare-

ziere, y nos la dió y conzedió por ante Marcos de Porras, notario de asiento desta ciudad y obispado, su fecha en treze de este mes y año que orixinal entregamos al presente Escrivano para que la inserte en esta escriptura que su thenor es como sigue.

Fr. Alexandro Cacho de Villegas y frai Geronimo Cacho de Villegas, relixiosos novizios en este Colegio de San Gabriel, orden de Sn. Agustín desta ciudad de Valladolid, hijos legítimos y de legítimo matrimonio de Dn. Jorge Cacho de Villegas, Corregidor que fué de la villa de Ponferrada y de D.^a María Guerra difuntos: dezimos que estamos próximos (como tales hermanos iguales) a la Profesion y antes de hazerla nezesitamos de renunziar nuestras lexítimas paterna y materna. Y para poderlo hazer con la solebnidad que se requiere, suplicamos a Vm. se sirua de darnos y conzedernos su lizencia, interponiendo su auctoridad y decreto judicial y hordinario, a las escripturas que hiziéremos para que valgan y hagan fee donde fueren presentadas. Que reziiuremos merced con lo que pedimos &a.—*Frai Alexandro Cacho.*—*Frai Geronimo Cacho.*

Auto.—En la Ciudad de Valladolid a treze de Septiembre de mill seiscientos y noventa y ocho años, ante el Señor Ldo. D. Diego Phelipe Ramirez de Vaquedano, Provisor General de este obispado, se presentó esta petición, y se pidió lo en ella contenido y justicia. Y vista por su md. dijo que auctoritate ordinaria, y en aquella vía y forma que más puede y a lugar de derecho, daua y dió lizencia a los Padres fr. Alexandro Cacho de Villegas y frai Geronimo Cacho de Villegas, relixiosos novizios en el Collegio de Sn. Gabriel del orden de Sn. Agustín desta ciudad, hijos legítimos de Dn. Jorge Cacho de Villegas, Corregidor que fué de la villa de Ponferrada, y de D.^a María Guerra, difuntos, para que antes de profesar en dicha Relixion puedan y cada uno otorgar su testamento y renunziar sus legítimas paterna y materna, y todas las demas que por qualquier causa o rrazon les toquen y pertenezcan en favor de la persona o personas que quisieren y por vien tubieren y las escripturas necesarias con la fuerza, graúámenes, vínculos y firmezas que para su validazió más se requieran, que siendo otorgadas por los dichos relixiosos novizios, y por ante

Escrivano, desde luego para entonzes y desde entonzes para aora, su md. interponia su auctoridad y decreto judicial y ordinario para que valgan y hagan fee donde fueren presentadas, y lo firmó.—Don Diego Phelipe Remirez de Vaquedano.—Ante mí, Marcos de Porras.

La qual dicha lizenzia va zierta y verdadera, y concuerda con su orixinal (a que nos remitimos) y della usando nos los dichos frai Alexandro y frai Gerónimo Cachó de Villegas, hermanos, de nuestra libre y espontanea voluntad y de un acuerdo y conformidad, sin fuerza ni induzimiento alguno, y en aquella vía y forma que más convenga y haya lugar de derecho.—Ototgamos por esta carta que donamos, zedemos, renunciámos y traspasamos en María Cachó de Villegas, vezina de la dicha villa de la Vega nuestra tía, hermana del dicho nuestro padre que ambos fueron hijos lexítimos de Gregorio Cachó de Villegas y de María de Bustamante, su muger, nuestros abuelos: la renta y usufructo de los vienes del vínculo y mayorazgo que nos toca en dicha villa de la Vega, en el Barrio de Veguía, para que dicha nuestra tía los goze y posea por los días de su vida y no más, y si dejare hijos lexítimos y de lexítimo matrimonio subzedan en dicho usufructo, uno en pos de otro, prefiriendo el maior al menor, y el barón a la embra, en la forma regular para que lo gozen dicho usufructo por los dias de sus vidas. Y si la dicha nuestra tía no dejare hijos lexítimos, y muriere sin subzesión, buelva a nosotros por los días de nuestras vidas las rentas de dicho mayorazgo para que lo goze ya el dicho frai Alexandro como maior, por mis días, y después yo el dicho frai Gerónimo y después de

Y todos los demás vienes nuestros libres de nuestras legítimamente le tocara conforme los llamamientos.

Y todos los demás vienes nuestros libres de nuestras legítimas, y demás derechos que nos toquen y pertenezcan en dicha villa de la Vega, y demás partes de la Montaña raizes y muebles los renunciámos ansimismo en la dicha María Cachó de Villegas, nuestra tía, para que goze su renta y usufructo por los días de su vida, sin que el capital le pueda vender ni enajenar, porque desde luego prohibimos su venta y enajenazion absolutamente

y en todas maneras. Y después de sus días dichos vienes libres principal y usufructo en propiedad lo agregamos al dicho nuestro mayorazgo que va referido y los incorporamos en el, con la calidad de prohibición y enagenación, llamamientos y demás calidades y condiciones que contiene el dicho maiorazgo que damos aqui por expresas, y repetidas como si a la letra lo fueran.

Y por quanto de las legítimas y herencias de dichos nuestros padres nos allamos con caudal de veinte y un mill y sesenta reales de vellón, en diferentes zensos que ya están fundados y en dinero que todo ello lo tiene en su poder el Rdo. Padre Lector frai Francisco de Oporto, relixioso de la dicha orden de Sn. Agustin, a quien deuemos el logro deste caudal, y el hauer entrado religiosa en el Real Convento de nuestra Señora de Gracia de la villa de Madrigal, de dicha orden de Sn. Agustin, a D.^a Josepha Cacho de Villegas nuestra hermana, donde está novizia, y que tiene pagado ya su dote, y está con voluntad de hazer los demás gastos que se ofrezieren hasta su profesion, como también los ha hecho con nosotros alimentándonos y educándonos y asistiéndonos a todas nuestras necesidades y vestuarios con el mismo cariño voluntad y atenzion de padre.—Y así desde luego disponemos de los dichos veinte y un mill y sesenta reales en esta forma: que luego que profesemos dé y entregue el dicho Padre Lector Frai Francisco de Oporto a este dicho Collegio de San Gabriel seis mill reales vellón por una vez, los quales damos y mandamos a dicho Collegio de limosna para el socorro de sus nezesidades; y otros onze mill y sesenta reales de vellón que ia están empleados en quatro zensos, el uno de quatro mill y quatrocientos reales contra D. Diego Hermosilla, vezino de Villafranca del Vierzo y otro de quatro mill reales contra Antonio Alonso, vezino de la villa de Ponferrada; otro de dos mill reales contra D. Gerónimo Ares, vezino de dicha villa de Ponferrada; y otro de seiscientos y sesenta reales contra D. Alexandro Carvajo, vezino de los Barrios, junto a la dicha villa de Ponferrada; que todos ellos montan dichos onze mill y sesenta reales de principales, y están fundados en nuestro favor, que por estar en dicha villa de Ponferrada no zitamos aqui sus fechas y escrituras ante

quien se otorgaron y a ello nos remitimos. = Desde luego reservamos en nosotros la renta y usufructo de dichos quatro censos que montan dichos onze mill y sesenta reales para que gocemos su renta y usufructo por mitad, para ayuda de nuestras nezesidades y consolaciones, y si uno de los dos muriere, el que sobreviviere goce por entero dicha renta, esto por los dias de nuestras vidas sin que podamos vender, consumir ni enajenar los principales de dichos censos. Y para después de nuestros dias mandamos los principales y rentas de dichos quatro censos a este Collegio de Sn. Gabriel, donde somos hijos, en propiedad y posesión libremente, sin carga ni gravamen alguno para que hagan y dispongan dello a su boluntad como hazienda sua propia.

Y los quatro mill reales restantes a el cumplimiento de los dichos veinte y un mill y sesenta reales, respecto de no estar concluidos los gastos que se nos ofrezere para nuestras profesiones y otros prezisos, los dejamos en poder del dicho Padre Lector Oporto para que haga dichos gastos, y lo que sobrare disponga de ello a su voluntad, procurando asistir a dicha nuestra hermana religiosa en lo que pudiere y alcanzare lo que sobrare de que estamos con toda seguridad y confianza de que lo hará con el cariño y fineza que esperamos y tenemos experimentado.

(Sigue un larguísimo párrafo del cual sólo copiamos los datos siguientes, porque lo demás es puro formulismo de las condiciones legales para la donación, traspaso y posesión de bienes.)

Otrosí, yo el dicho Frai Alejandro Cacho de Villegas, por ser menor de veinte y zinco años, aunque maior de diez y ocho, y yo el dicho Frai Gerónimo Cacho de Villegas por menor de veinte y zinco años, aunque maior de diez y seis ansimismo juramos etc.

Y lo otorgamos así ante el presente Escrivano y testigos en la ciudad de Valladolid, a diez y siete de Setiembre de mill seisientos y noventa y ocho años, siendo testigos Dn. Joseph del Río y Obregón, vezino de la villa de Villa Ramiel y Francisco Matanza, vecino desta ciudad, estantes en ella y los otorgantes a quien yo el Escrivano doy fee conozco lo firmaron.—*Frai Alexandro*

Cacho de Villegas.—Fr. Geronimo Cacho de Villegas.—Ante mí, Bernardo Ablitar.

(En pliego separado del sello segundo de 1699:)

Sébase como yo Fr. Alexandro Cacho de Villegas, Relixioso Profeso Corista, del Horden de nuestro Padre Sn. Augustin Calzado, hijo lexítimo de Dn. Jorge Cacho de Villegas, natural de las montañas de Burgos, lugar de Torre la Vega, y de D.^a Maria Guerra natural de la villa de Madrid.—Residente en esta ciudad de Sn. Lúcar de Barrameda y de proximo para hazer viage a Islas de Philipinas en comunidaz, a predicar Misión en la presente flota que se está auiano y en virtud de lizenca del M. R. P. Fr. Manuel de la Cruz Vicario Gral. de dicha Mision firmada de su mano y del Secretario della que entrego al presente, su thenor el siguiente:

Fr. Manuel de la Cruz, Vicario Gral. de la Misión de la Provincia del SS.mo Nombre de Jhs. de las Islas Philipinas del Horden de N. P. Sn. Agustín. Por quanto el hermano corista Fr. Alexandro Cacho de Villegas, uno de dicha Misión me ha pedido le dé licencia para que pueda dar fe al M. R. P. M.^o Fr. Francisco de Oporto, Prior de nuestro Conuento de N.^o Padre Sn. Agustín de la villa de Ponferrada para el efecto de cobrar y disponer, conforme le pareciere de una rentilla que el dicho Fr. Alexandro tiene y goza por los días de su vida, yo se la concedo. Dada en Sn. Lúcar y refrendada de nuestro secretario a seis de Julio de mill seiscientos y noventa y nueve años.—*Fr. Manuel de la Cruz*, Vicario Gral. de la Misión.—Por mandado del M. R. P. Vicario Gral.—*Fr. Juan Antonio Navarrete.*

A continuación se halla el poder otorgado por el P. Cacho en Sanlúcar a 6 de julio de 1699 al P. Oporto para que cobrara los veinticinco ducados anuales que rentaban los censos que tenía en Ponferrada. Van luego las legalizaciones correspondientes del instrumento por escribanos y notarios y al final esta nota: «Cedo y traspaso en el Collegio de S. Gabriel de la Ciudad de Valladolid, del Orden de nuestro P. Sn. Augustin, su Rector y Consiliarios, este poder otorgado por Fray Alexandro Cacho, de cuius Collexio es hijo a mi fauor para que pueda cobrar y perci-

bir la renta que menciona, sita en la villa de Ponferrada y su tierra, cuios instrumentos paran en poder de Fray Gerónimo Cacho, hermano de dicho Fray Alexandro que sin titulo alguno la perciuia desde el otorgamiento de dicho poder esta aora, y para que conste assí a nuestro P. Provincial que es o fuere, nuestro juez, lo firmo en la villa de Arenas a trece días del mes de junio año de 1713.—Fray Francisco de Oporto (*Rúbrica*).